

INFORME: AUDIENCIA VIERNES 14 JUNIO 2024 // RAD: 76001310500520190066000 // DIANA PATRICIA HINCAPIE RIOS vs ACCIONES Y SERVICIOS S.A - AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. - JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DEL VALLE

Gustavo Andrés Fernández Calderón <gfernandez@gha.com.co>

Lun 17/06/2024 20:58

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>; Laura Daniela Castro García <lcastro@gha.com.co>

CC: Ana María Barón Mendoza <abaron@gha.com.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

SUSTITUCIÓN DE PODER//RAD: 760013105005-2019-00660-00//DTE: DIANA PATRICIA HINCAPIE RIOS//DDOS: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.//GAFC;

Cordial saludo, remito reporte de audiencia, del caso relacionado a Continuación:

JUZGADO	QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	76001310500520190066000
DEMANDANTE:	DIANA PATRICIA HINCAPIE RIOS
DEMANDADOS:	ACCIONES Y SERVICIOS S.A - AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. - JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DEL VALLE

El 14 de junio del año 2024 se llevó a cabo ante el JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI la continuación de la audiencia en los términos del artículo 80 del Código de Procedimiento Laboral a la cual asistí en calidad de apoderado de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. la cual se adelanta en los siguientes puntos:

A. Se realizaron alegatos de conclusión, donde se afirmó, entre otras cosas, la falta de elementos de prueba que pudiesen controvertir lo establecido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez en el dictamen realizado a la demandante, de modo que no existían supuestos que permitiesen cambiar el origen de la enfermedad de síndrome del túnel carpiano de común a profesional, y por lo mismo, no existía lugar a pago alguno por parte de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

B. Se dictó sentencia en los siguientes términos:

- **Primero:** Condenar a Acciones y Servicios S.A en reorganización a reconocer y pagar en favor de la demandante Diana Patricia hincapié de ríos las siguientes a creencias laborales:
 - \$9.600.431 por concepto de salarios no pagados causados entre el 30 de enero del 2016 al 22 de marzo del año 2017;
 - \$632.000 por concepto de cesantías correspondientes al año 2016; la suma de \$168.036 por concepto de cesantías correspondientes al periodo de enero del año 2017 al 22 de marzo del año 2017;

- La suma es \$4.593 por concepto de intereses a las cesantías correspondientes al periodo comprendido entre el primero de enero del año 2017 al 22 de marzo del año 2017, que sumado a los anteriores conceptos, da un total adeudado a favor de la demandante de \$10.405.060
- **Segundo:** Condenar a la demandada Acciones y Servicios S.A en reorganización reconocer a favor de la demandante la suma de \$368.858 por concepto de indemnización sin justa causa debidamente indexada al momento en que se efectúe el pago, y desde la fecha de finalización del vínculo laboral.
- **Tercero:** Condenar a la demandada Acciones y Servicios S.A en reorganización a reconocer y pagar a favor de la demandante la indemnización moratoria contemplada en el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo a razón de \$24,590 por cada día de retardo en el pago de las obligaciones salariales y prestaciones sociales las que se deben a partir del día siguiente de la finalización del vínculo laboral, esto es, 18 de noviembre 2017 y hasta la fecha en la que se efectúe su pago.
- **Cuarto:** Absolver a Acciones y Servicios S.A en reorganización de las demás pretensiones incoadas en su contra por la parte demandante.
- **Quinto:** Declarar probar la excepción de inexistencia de la obligación por el cumplimiento de la obligación en su calidad de administradora de riesgos laborales formulada por Axa Colpatría Seguros de Vida S.A
- **Sexto:** Absolverá a Axa Colpatría Seguros de Vida S.A y a la junta Regional de calificación de invalidez del Valle del Cauca de todas y cada una de las pretensiones incoadas en su contra por la demandante.
- **Séptimo:** Condena en costas a favor de la demandante en contra de Acciones y Servicios S.A Se fija la suma de 3,000,000 como agencias en derecho, que deben ser tenidas en cuenta por la secretaría Al momento de liquidar las costas.

Sentencia complementaria número 220a:

Primero: Adicionar la sentencia número 202 en su numeral octavo, el cual quedará así:
Sin costas en contra de la parte demandante a favor de Axa Colpatría Seguros de Vida S.A por no haberse causado dentro del proceso.

Interpuso recurso de apelación: Acciones y Servicios S.A, en relación a la sanción impuesta en el artículo 65 del CST, pues la misma requiere la probanza de la mala fe, y la empresa accionada está dispuesta a realizar el pago que fuese reconocido judicialmente, indica que como la trabajadora no realizó actividad laboral durante un lapso de tiempo cierto no existe lugar al pago, pues el mismo es consecuencia de la prestación personal del servicio por la demandante.

Axa Colpatría Seguros de Vida S.A: Se expuso en lo atinente a la falta de aplicación del numeral 5 del artículo 365 del Código General del Proceso, toda vez que, aunque existe una sentencia parcial a los intereses de la demandante, la compañía aseguradora salió totalmente absuelta de las pretensiones incoadas en su contra, de modo que al ser la parte vencedora en el proceso se debe ver beneficiada con la condena en costas, tal como lo ordena el primer numeral del citado artículo. Adicionalmente, se le indicó al despacho que el numeral 5 le exigía un deber argumentativo sobre el motivo por el que no se realizaba la condena en costas en contra de la demandante, y que dicho deber no fue debidamente satisfecho, pues su carga argumentativa fue insuficiente.

Se concedieron ambos recursos en efecto suspensivo.

CAD: Por favor cargar en el case 15107. Gracias!

[@Informes GHA](#) y [@Daniela Quintero Laverde](#): PSC.

Dependencia: Por favor agregar a la vigilancia la segunda instancia. Gracias!

Con un cordial saludo,



gha.com.co

Gustavo Andrés Fernández Calderón
Abogado Junior

Email: gfernandez@gha.com.co | 311 517 5364

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.